

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA DE ORDEN SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	AVISO
EFO-161	JESÚS AGUILERA DAMIÁN JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA	254.839 79.286.304	46-2011	\$576.500,00	Resolución N° 0103 de 07 de diciembre de 2015 "mediante el cual "Por el cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 46-2011 en contra de los señores JOSÉ DE JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA, identificados con las cédula de ciudadanía No. 25.839 y 79.286.304 respectivamente"	N° 14

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes 


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 0103

(07 DIC 2015)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 46-2011 en contra de los señores JOSÉ DE JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA; identificados con las cédulas de ciudadanía No. 254.839 y 79.286.304 respectivamente"

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 46-2011 en contra de los señores JOSÉ DE JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA; identificados con las cédulas de ciudadanía No. 254.839 y 79.286.304 respectivamente"

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Auto N°104 de 10 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago por un valor de OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$805.958,00), más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

5. Que mediante Resolución No. 0003 de 23 de enero de 2014 se aprobó la solicitud de facilidad de pago de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. EFO-161 realizada por el señor JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA por concepto del saldo insoluto del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de exploración, en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$576.46,00), más los intereses de plazo y mora.

De igual manera, se concedió un plazo de diez (10) meses, contados a partir del 30 de enero de 2014, para cancelar el saldo insoluto de la obligación, indicando claramente la fecha de vencimiento y el valor a cancelar en cada cuota, así:

CUOTA N°	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO 6% EA
1	30 de enero de 2014	\$57.650	6% EA
2	28 de febrero de 2014	\$57.650	6% EA
3	31 de marzo de 2014	\$57.650	6% EA
4	30 de abril de 2014	\$57.650	6% EA
5	30 de mayo de 2014	\$57.650	6% EA
6	01 de julio de 2014	\$57.650	6% EA
7	30 de julio de 2014	\$57.650	6% EA
8	01 de agosto de 2014	\$57.650	6% EA
9	30 de septiembre de 2014	\$57.650	6% EA
10	30 de octubre de 2014	\$57.650	6% EA

6. Que el artículo noveno de la Resolución No. 0003 de 23 de enero de 2014 estipuló: *"Advertir al deudor que cuando la Coordinación de Cobro Coactivo establezca el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas, expedirá un acto administrativo declarando incumplida la facilidad de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo N° 046-2011"*

7. Que analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado únicamente ha acreditado el pago de la cuota inicial; llevado a cabo mediante el formato de convenios empresariales del Banco DAVIVIENDA No. 62885938 DE 24 de enero de 2014 (folio 104) por valor de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$67.350,00), encontrándose en mora de cancelar las diez cuotas antes referidas, quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte del señor JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA, por lo anterior es procedente revocar el plazo concedido y ordenar la reanudación del proceso ejecutivo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago y se ordena continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo No. 46-2011 en contra de los señores JOSÉ DE JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA; identificados con las cédulas de ciudadanía No. 254.839 y 79.286.304 respectivamente"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplida la facilidad de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido en la Resolución No. 0003 de 23 de enero de 2014 para el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. EFO-161 a los señores JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA; identificados con las cédulas de ciudadanía No. 254.839 y 79.286.304, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 46-2011, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores JESÚS AGUILERA DAMIÁN y JOSÉ DAVID BELTRÁN PINEDA; identificados con las cédulas de ciudadanía No. 254.839 y 79.286.304, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 DIC 2015

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de Cobro Coactivo.